



ACUERDO 23/2014, DE 30 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- Mediante Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para insertar, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, las notas al pie de página que resulten precisas, dado que tienen un carácter meramente aclaratorio y van dirigidas a informar al órgano de contratación para la correcta elaboración de los pliegos, sin que afecten a su contenido, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- La disposición final primera de la Ley 13/2014, de 14 de julio, de Transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, ha modificado el artículo 216.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, añadiendo, al final de su párrafo segundo, relativo al plazo de treinta días con que cuenta la Administración para la aprobación de las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación: “siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.”

4.- Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para los contratos de obras, suministros y servicios, así como de acuerdos marcos para suministros y suministros centralizados incluyen una nota al pie de página en la cláusula relativa al pago del precio del contrato, indicando la posibilidad de variar el plazo de treinta días con que cuenta la Administración para la aprobación de las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, mediante acuerdo expreso establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

5.- Como consecuencia del cambio normativo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo citado, ha sido preciso efectuar las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para los contratos de obras, suministros y servicios, así como de acuerdos marcos para suministros y suministros centralizados, añadiendo al final de la citada nota al pie de página la previsión contenida en la nueva redacción del artículo 216.4 del TRLCSP de que el acuerdo expreso para variar el plazo para la aprobación de las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados no podrá ser manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6.- En virtud de las facultades previstas en el Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, de esta Comisión Permanente, por Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 30 de julio de 2014, se han efectuado las adaptaciones indicadas en los pliegos de cláusulas administrativas citados.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para los contratos de obras, suministros y servicios, así

como de acuerdos marcos para suministros y suministros centralizados, para su adaptación a la Ley 13/2014, de 14 de julio, de Transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, en virtud de las facultades que le fueron otorgadas por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, de la Comisión Permanente.